

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1, y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 párrafo primero, 12 fracción 11, 67 párrafo primero, y 80 de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción 1, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; La Comisión de Gestión Integral del Agua del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen relativo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que presentó ante el pleno el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

PREÁMBULO

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica, 84, 85, 86 y 100, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/3145/2019** enviado por la Mesa Directiva de fecha 19 de noviembre de 2019, entregado a esta Comisión el 21 de noviembre del mismo año para su análisis y dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3º, SE**

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que presentó ante el pleno el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

II. Mediante oficios con números **IL/CGIA/0579/2020** y **IL/CGIA/0604/2020** de fecha 24 de marzo de 2020 esta Comisión de Gestión Integral del Agua, a través de su Presidenta solicita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México una opinión técnica en relación al contenido de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

III. Posteriormente mediante el oficio con número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-01984/DEAJ/2020 y con fecha del 26 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de su titular Gerardo Gutiérrez Gamiño, envió respuesta a lo solicitado por la Comisión de Gestión Integral del Agua, señalando que en el oficio de referencia, adjunta un cuadro con las observaciones realizadas a la iniciativa en estudio, las cuales contienen los comentarios realizados por las diversas áreas técnicas de ese Órgano Desconcentrado.

IV. Esta Comisión de Gestión Integral del Agua, es competente para conocer la iniciativa señalada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo 1 y 2, 70 fracción I; 72; 73; 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 86; 103; 105; 106; 187; 221 fracción I; 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256; 257; 258; 260; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gestión Integral del Agua, se reunieron el día 04 septiembre del 2020 para dictaminar la iniciativa presentada, esto, con el objetivo de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

ANTECEDENTES

I.- El Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, presentó ante el Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica; 84, 85, 86 y 100, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/3145/2019** de fecha 19 de noviembre de 2019, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Isabela Rosales Herrera, fue turnada y recibida a esta Comisión el 21 de noviembre del 2019 en la Comisión de Gestión Integral del Agua, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

III.- La Iniciativa presentada, establece a la letra lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA
PRETENDE RESOLVER:**

A inicios del año 2019, el Gobierno capitalino implementó el “Programa Sistemas de Captación de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México”, operado por la Secretaría del Medio Ambiente, el cual tiene como finalidad la captación de agua pluvial para abastecer los hogares de colonias que presentan altos niveles de precariedad hídrica.

Este programa pretende beneficiar a la población y al medio ambiente al reducir el flujo de agua al drenaje y disminuir las inundaciones, reducir la cantidad de agua que se tiene que bombear

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

y transportar a las viviendas, que más personas puedan contar con este líquido vital, y evitar la sobreexplotación de acuíferos para favorecer su recarga.

La Jefa de Gobierno capitalino señaló que el programa beneficiará a 100 mil viviendas de las alcaldías de Iztapalapa y Xochimilco, y que podría ampliarse hasta 200 mil hogares.

Sin embargo, de acuerdo con el Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2015 había 2,599,081 viviendas en la Ciudad de México, lo que significa que una mínima parte de los hogares y edificios capitalinos cuentan con sistemas de captación pluvial, por lo que la gran mayoría del agua de lluvia se va por el drenaje y se junta con las aguas negras.

Esta acción evita que el agua de lluvia se reaprovechar y reusar para actividades diarias y depositarla en nuestras cisternas junto con el agua que suministra el sistema de aguas de la Ciudad de México.

En este contexto, consideró indispensable reformar la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México con la finalidad de establecer un drenaje de agua pluvial que permite aprovechar el agua de lluvia, y reducir la sobreexplotación de los acuíferos al mismo tiempo que se recargan

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En un mundo cada vez más globalizado, señala la UNESCO, los impactos de las decisiones relacionadas con el agua traspasan fronteras y nos afectan a todos. Fenómenos extremos, degradación ambiental, crecimiento demográfico, rápida urbanización, hábitos de consumo no sostenible y desigual, inestabilidad social, conflictos y nuevos flujos migratorios, son algunos de los retos interrelacionados a los que se enfrenta la humanidad, y que suelen repercutir mucho más a las personas en situaciones de vulnerabilidad a través de los impactos que tienen en los recursos hídricos.

El referido organismo internacional, en el Informe Mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos del 2019, dice que refuerza los

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

compromisos de los Estados Miembros de la ONU en la adopción del Programa para el Desarrollo Sostenible 2030. También reconoce los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, ambos esenciales para la erradicación de la pobreza y para construir sociedades prósperas y pacíficas.

Señala asimismo, que la mejora de la gestión de recursos hídricos y del acceso seguro al agua y al saneamiento para todos es fundamental para erradicar la pobreza, construir sociedades prósperas y pacíficas, y para asegurarse de que nadie se quede atrás en el camino hacia el desarrollo sostenible.

Lo anterior es una tarea ingente, toda vez que en muchas partes del mundo, el agua es de vital importancia para la vida, la salud, la producción de alimentos, el desarrollo comercial e industrial y por supuesto, para la estabilidad económica de los países.

La disponibilidad de agua promedio anual en el mundo es de aproximadamente 1386 millones de km³, de estos el 97.5% es agua salada, el 2.5%, es decir 35 millones de km³, es agua dulce y de esta casi el 70% no está disponible para consumo humano debido a que se encuentra en forma de glaciares, nieve o hielo.

La disponibilidad de agua es desigual en las distintas regiones del mundo. esto favorece el hecho de que algunos países cuente con agua para el consumo humano en abundancia y otros parezcan severa escasez, cómo son los casos de Canadá con 99,700 m³ por habitantes al año y la India con 2,300 m³ por habitante.

En nuestro país, siete de cada diez habitantes viven en una ciudad. Las proyecciones demográficas para los siguientes 25 años indican que continuará un incremento permanente de las zonas urbanas y con ello el riesgo de mayores problemas de acceso y abastecimiento de agua, situación que ya afecta a 38 urbes del país, entre ellas la Ciudad de México.

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

De acuerdo con la revista de cultura científica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, el agua que consume la Ciudad Capital proviene de tres fuentes: 71% de aguas subterráneas, 26.5% del Río Lerma y Cutzamala y 2.5% del Río Magdalena, de esta forma la principal fuente de abastecimiento la constituyen los mantos acuíferos.

El déficit hidráulico en nuestra Ciudad es cada vez mayor, lo cual ha provocado la sobreexplotación de los mantos acuíferos, además de las acciones ilícitas de la deforestación, el crecimiento de la mancha urbana, las invasiones a las zonas reservadas como el Cerro de la Estrella y el Ajusco como espacios vitales para la recarga de acuíferos y canalización de aguas pluviales, generan la escasez de este vital líquido.

El consumo de agua, encima de todas estas dificultades, ha aumentado exponencialmente en los últimos años. Entre 1955 y el 2012, el consumo de agua ha pasado de 40 litros a 280 litros al día por habitante. Paralelamente, en ese mismo periodo, la disponibilidad de agua por habitante bajó en un 76%.

Actualmente, el 18% de la población no recibe agua todos los días; el 32% no recibe agua suficiente y requiere del apoyo de pipas. Hay 45 colonias con alto riesgo de inundación en temporada de lluvias. Pero más aún, sabemos que la ciudad está en riesgo de sufrir en el mediano plazo un severo problema de escasez de agua.

Antes este panorama desolador, es necesario implementar todas las acciones posibles, tendientes a hacer uso eficiente del agua potable, no desperdiciarla, reutilizarla, evitar fugas, mejorar la infraestructura, etc.

Por tal motivo, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, creó el Programa Sistemas de Captación de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México en el que tiene previsto instalar 100 mil sistemas de captación de agua pluvial.

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

La captación de agua de lluvia tiene beneficios ambientales amplios como:

- *Reducir el flujo de agua a los drenajes, lo que se traduce en menos inundaciones.*
- *Disminuir la cantidad de energía para bombear y transportar agua a las viviendas.*
- *Facilitar el acceso al servicio hídrico en viviendas entre 5 y 8 meses del año.*
- *Contribuir a la no sobreexplotación del acuífero y a su representación al reducir la demanda.*

No obstante, Los beneficios del programa, gran parte del agua de lluvia se va por el drenaje y se mezcla con aguas negras, situación que debe ser atendida por el agua pluvial puede ser reutilizada y reusada para actividades diarias que no requieren agua potable o en su defecto someterse al proceso físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes.

Si bien el SACMEX señaló que hay grandes pendientes en modernización y conservación de infraestructura, financiamiento, marco regulatorio e institucional, calidad del agua y administración del líquido, entre otros temas, considero que la instalación de un drenaje exclusivo para agua pluvial debe ser una necesidad prioritaria para la Ciudad.

con ello, la capital podrá hacer un uso eficiente del agua de lluvia, pudiendo utilizarlas en diversas actividades, Incluso recargar los mantos acuíferos. De esta forma se evita la sobreexplotación de este líquido vital, se reduce el agua que transita por el drenaje evitando inundaciones, y disminuye el bombeo de agua potable a la ciudad.

En este sentido, nos parece que una de las formas de garantizar el recurso hídrico puede ser el de construir un sistema o red de drenaje pluvial que recolecte, conduzca y aproveche el agua de lluvia, qué dicho sistema red sea de forma independiente de las aguas residuales y sea depositada en sitios específicos para su tratamiento

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

y aprovechamiento. Ello como una medida indispensable para satisfacer las necesidades de agua de los habitantes de la ciudad.

IV. Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la normatividad vigente, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4 fracción VI, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XIX y 80 de la Ley Orgánica; así como en por lo prescrito en los Artículos 103, 104, 106 y 114 del Reglamento, ambos ordenamientos relativos al Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Esta Comisión de mérito coincide con el diputado promovente para que se impulsen el manejo integral y sustentable del agua pluvial, lo cual permitirá reducir inundaciones de viviendas, comercios, industrias y otras áreas de interés y a su vez se evitará la sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos.

TERCERO. Referente al contenido de la propuesta del artículo 3 de la Ley de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, esta Comisión valora oportuno tomar en cuenta las observaciones emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto a modificar el sentido del concepto de “Drenaje para agua pluvial” toda vez que en el artículo 4, fracciones V y XVI ya refiere lo relativo al tema de “aguas residuales” y al concepto de “drenaje”, como se describe a continuación:

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I al III...

IV. Agua Pluvial.- La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

V. Agua Residual.- La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

VI al XV...

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

XVI. Drenaje.- La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

CUARTO. Tras verificar el contenido de esta propuesta, la Comisión plantea lo siguiente:

PROPUESTA DEL DIPUTADO	OPINIÓN TÉCNICA DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 3º.</p> <p>Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje para aguas residuales y drenaje para agua pluvial, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>Artículo 3º.</p> <p>Se sugiere verificar el contenido esta propuesta, toda vez que en la fracción XVI del artículo 4º de esta Ley, en la definición de “Drenaje”, ya refiere lo relativo a “aguas residuales”, por lo que es necesario adecuar ésta, respecto a la inclusión de "drenaje para agua pluvial" que se propone adicionar en la fracción XVI BIS del propio artículo.</p>	<p>Artículo 3º.</p> <p>Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje para aguas residuales, red de alcantarillado para agua pluvial, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</p>
<p>Artículo 4º.</p> <p>I al XVI...</p> <p>XVI Bis. DRENAJE PLUVIAL.- La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas pluviales</p>	<p>Artículo 4º.</p> <p>I al XVI...</p> <p>XVI BIS. DRENAJE PLUVIAL.- La infraestructura para recolectar, conducir y desalojar las aguas pluviales.</p>	<p>Artículo 4º.</p> <p>I al XVI...</p> <p>XVI BIS. RED DE ALCANTARILLADO PARA AGUA PLUVIAL.- La infraestructura para recolectar, conducir y descargar para su aprovechamiento las aguas pluviales.</p>

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

XVII. a XLI...	XVII. a XLI...	XVII. a XLI...
----------------	----------------	----------------

QUINTO. Conforme al cuadro anterior, se integra el concepto de red de alcantarillado pluvial, el cual es considerado como un sistema de tuberías, sumideros e instalaciones hidráulicas complementarias que permite el rápido desalojo de las aguas de lluvia para evitar posibles molestias, inundaciones, daños materiales y humanos debido a su acumulación o escurrimiento superficial.

Esta modificación se plantea conforme a los conceptos técnicos que se mencionan en la Ley de Aguas Nacionales, como se puede apreciar en las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;

SEXTO. En el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento emitido por la Comisión Nacional del Agua, es posible observar el concepto de alcantarillado sanitario y su clasificación, tal como se describen a continuación:

Alcantarillado sanitario.- Un sistema de alcantarillado consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población. De no existir estas redes de recolección de agua, se pondría en grave peligro la salud de las personas debido al riesgo de enfermedades epidemiológicas y, además, se causarían importantes pérdidas materiales.

Los sistemas de alcantarillado pueden ser de dos tipos: convencionales o no convencionales. Los sistemas de alcantarillado sanitario han sido ampliamente utilizados, estudiados y estandarizados. Son sistemas con

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

tuberías de grandes diámetros que permiten una gran flexibilidad en la operación del sistema, debida en muchos casos a la incertidumbre en los parámetros que definen el caudal: densidad poblacional y su estimación futura, mantenimiento inadecuado o nulo.

Los sistemas de alcantarillado no convencionales surgen como una respuesta de saneamiento básico de poblaciones de bajos recursos económicos, son sistemas poco flexibles, que requieren de mayor definición y control de en los parámetros de diseño, en especial del caudal, mantenimiento intensivo y, en gran medida, de la cultura en la comunidad que acepte y controle el sistema dentro de las limitaciones que éstos pueden tener.

Los sistemas convencionales de alcantarillado se clasifican en:

Alcantarillado separado: es aquel en el cual se independiza la evacuación de aguas residuales y lluvia.

a) Alcantarillado sanitario: sistema diseñado para recolectar exclusivamente las aguas residuales domésticas e industriales.

b) Alcantarillado pluvial: sistema de evacuación de la escorrentía superficial producida por la precipitación.

Alcantarillado combinado: conduce simultáneamente las aguas residuales, domésticas e industriales, y las aguas de lluvia.

Por ello los sistemas de alcantarillado se encargan de conducir las aguas de desecho y pluviales captadas en los sitios de asentamiento de las conglomeraciones humanas para su disposición final.

Un sistema de alcantarillado está constituido por una red de conductos e instalaciones complementarias que permiten la operación, mantenimiento y reparación del mismo. Su objetivo es la evacuación de las aguas residuales y las pluviales, que escurren sobre calles y avenidas, evitando con ello su acumulación y propiciando el drenaje de la zona a la que sirven. De ese modo se impide la generación y propagación de enfermedades relacionadas con aguas contaminadas.

El alcantarillado, tiene como su principal función la conducción de aguas residuales y pluviales hasta sitios donde no provoquen daños e inconvenientes a los habitantes de poblaciones de donde provienen o a las cercanas.

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

SÉPTIMO. Asimismo esta Comisión considera conveniente realizar una modificación referente a señalar el significado que guarda el término “disponer” como se observa en la fracción XVI del artículo 4 de la Ley antes referida, ya que este término corresponde al destino final que se le da al agua, visualizando y analizando la propuesta de implementar infraestructura complementaria para la recolección y desalojo de aguas pluviales, no así, para la cosecha, tratamiento y uso posterior, sin poder definir con claridad este uso además de que esto se podría utilizar de una forma inadecuada, ya que la fracción IV QUATER del mismo artículo plasma el termino conceptual de "Agua Pluvial Potabilizada".

OCTAVO. Con base en lo anterior esta Comisión considera oportuno sustituir el concepto de “disponer” por el concepto de “descargar”, dicha modificación se plantea conforme a los siguientes criterios:

El término “disponer” corresponde al destino final que se le da al agua, esto es, la disposición final es el proceso en el cual las aguas ya tratadas en las plantas de tratamiento, son devueltas limpias a los cauces naturales como esteros, río y mar. En las zonas del interior, los líquidos previamente tratados y desinfectados, son descargados a los ríos y esteros, y pueden ser utilizados de manera segura para las labores de riego. En las zonas costeras, estos líquidos tratados, se internan mar adentro a grandes profundidades, en la cual se diluyen naturalmente y con la salinidad del mar se completa el proceso de reciclaje de las aguas residuales. Los sitios de disposición final pueden ser: Descargas a la red de cloacas de la localidad a través de bocas de visita, descarga a una planta de tratamiento.

Con respecto al concepto de descarga, en la Ley de Aguas Nacionales se plantea su definición y se establecen diversas especificaciones para su realización:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al V...

VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

VII al XXI...

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

"Por una Ciudad con Derechos Plenos"



I LEGISLATURA

XXII. "Descarga": La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;

XXIII al XLIX...

L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;

ARTÍCULO 47. Las descargas de aguas residuales a bienes nacionales o su infiltración en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley.

"La Autoridad del Agua" promoverá el aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 47 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 91 BIS. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o el municipio.

Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.

Las descargas de aguas residuales por uso doméstico y público urbano que carezcan o que no formen parte de un sistema de alcantarillado y saneamiento, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan y mediante aviso. Si estas descargas se realizan

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

en la jurisdicción municipal, las autoridades locales serán responsables de su inspección, vigilancia y fiscalización.

NOVENO. Finalmente, en torno al concepto que propone esta Comisión referido a la red de alcantarillado para agua pluvial, se destacan los siguientes datos con el fin de sustentar su inclusión en el artículo en mención:

La importancia de las redes de alcantarillado para agua pluvial se manifiesta principalmente en zonas con altas precipitaciones y superficies poco permeables.

Es importante destacar que actualmente se recomienda la adopción y construcción de los sistemas de alcantarillado combinado, es decir, aquellos que desalojan aguas residuales y pluviales; sin embargo, la tendencia actual es construir sistemas de alcantarillado separados. Lo anterior obedece a la urgente necesidad de cuidar el ambiente, pues aunque un sistema de alcantarillado combinado es más económico de construir, operar y mantener; actualmente resulta de mayor importancia dar tratamiento a las aguas residuales e industriales a fin de evitar la contaminación de ríos, lagos y mares.

El uso de sistemas de alcantarillado separados tiene ventajas tales como el tratamiento de menores volúmenes de aguas residuales, así como el posible reúso o aprovechamiento de las aguas pluviales. De esta forma, se invierte en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales de menor tamaño, pues los volúmenes de aguas pluviales son muy superiores a los correspondientes a las aguas residuales domésticas e industriales.

Actualmente en la mayoría de las Ciudades se tiene la necesidad de descargar el agua de lluvia para evitar que se inunden las viviendas, los comercios, las industrias y otras áreas de interés. Además, el hombre requiere deshacerse de las aguas que han servido para su aseo y consumo.

Para abastecer de agua a las poblaciones, se cuentan con tecnologías para la captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua mediante complicados sistemas de conducción y obras complementarias.

Sin embargo, una vez que las aguas procedentes del abastecimiento son empleadas en las múltiples actividades humanas, son contaminadas con desechos orgánicos, inorgánicos y bacterias patógenas. Después de cierto tiempo, la materia

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

orgánica contenida en el agua se descompone y produce gases con olor desagradable.

Además, las bacterias existentes en el agua causan enfermedades. Por lo que la disposición o eliminación de las aguas de deshecho o residuales debe ser atendida convenientemente para evitar problemas de tipo sanitario.

Por otra parte, la construcción de edificios, casas, calles, estacionamientos y otros modifican el entorno natural en que habita el hombre y, tiene como algunas de sus tantas consecuencias, la creación de superficies poco permeables (que favorece a la presencia de una mayor cantidad de agua sobre el terreno) y la eliminación de los cauces de las corrientes naturales (que reduce la capacidad de desalojo de las aguas pluviales y residuales).

Así, la urbanización incrementa los volúmenes de agua de lluvia que escurren superficialmente, debido a la impermeabilidad de las superficies de concreto y pavimento. Por ello, las conducciones artificiales para descargar el agua son diseñadas con mayor capacidad que la que tienen las corrientes naturales existentes.

DÉCIMO. En relación con la propuesta de reforma al Artículo 7 de la Ley de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, no se considera viable la propuesta de incluir la captación y conducción de aguas pluviales ya que el concepto idóneo es el de red de alcantarillado para agua pluvial, cuya importancia y análisis se ubican en los considerandos segundo y tercero.

UNDÉCIMO. De igual manera esta comisión considera no utilizar los términos de aguas negras y aguas grises en virtud de que existen diversas clasificaciones para aguas residuales que podrían generar confusión.

Con ello se plantea mantener de manera general el concepto de aguas residuales conforme lo define la Ley de Aguas Nacionales:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

A su vez es importante señalar que en la normatividad local también se emplea el concepto de aguas residuales. En efecto, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México refiere lo siguiente:

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I al IV...

V. Agua Residual.- La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

DUODÉCIMO. Por otra parte, en torno a las diversas maneras de clasificar las aguas residuales, encontramos que se pueden generar por diversos factores ya sea de origen doméstico, industrial, pecuario, agrícola, recreativo, entre otras, dependiendo la forma como se originan se determinan que características pueden tener dichas aguas. Las aguas residuales se clasifican de la siguiente forma:

- Agua Residual Doméstica (ARD): Caracterizadas por ser residuos líquidos de viviendas, zonas residenciales, establecimientos comerciales o institucionales.

Las Aguas Residuales Domésticas se pueden clasificar en dos subgrupos:

- Aguas Negras: Estas se caracterizan por ser agua residual que transportan sustancias residuales originarias del excusado que pueden estar presentes como disueltos, suspendidos o en estado intermedio denominado coloidal. Estas sustancias pueden ser de origen mineral u orgánico, en el caso del origen mineral, estas sustancias provienen de los minerales que generaron parte integral de las aguas de sobre abastecimiento, y en el caso del origen orgánico le aportan propiedades indeseables al líquido residual cuando los microorganismos asociados con estas aguas se alimentan de materia orgánica muerta generando descomposición y posteriormente aparición de malos olores y apariencia física objetable.
- Aguas Grises: Se caracterizan por ser Aguas jabonosas las cuales pueden presentar contenidos de grasas, provenientes del lavado de utensilios de cocina, del uso de la ducha, la tina o el lavamanos o del lavado de ropa en el lavadero y la lavadora, estas aguas pueden ser reutilizadas directamente en el lavado del inodoro, para ahorrar agua. Las aguas grises se diferencian

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

de las aguas negras porque no contienen bacterias fecales, como Escherichia coli (E-Coli) y son de vital importancia porque pueden ser de mucha utilidad en el campo del regadío ecológico.

- Agua Residual Municipal o Urbana (ARU): Estas aguas se caracterizan por ser los residuos de un conjunto urbano; de lo cual tiene actividades residenciales, recreativas e industriales, transportadas por una red de alcantarillado.
- Agua Residual Industrial (ARI): Estas aguas se caracterizan por proceder de cualquier actividad industrial en cuyo proceso de producción, transformación o manipulación se emplee el uso de agua, como medio de transporte, lavado, refrigeración directa, etc. Entre los contaminantes más importantes del agua se encuentran microbios patógenos, metales pesados y materia orgánica persistente, así como sedimentos en suspensión y pesticidas, los cuales, en su mayoría, provienen de fuentes no localizadas.

El agua residual de origen industrial según sus vertidos se puede clasificar en cinco grupos:

- Industrias con vertimientos principalmente de tipo orgánico: Tales como industrias papeleras, azucareras, lugares de sacrificio de animales, fábricas de curtidos, conserveras, fábricas de lácteos y subproductos, fermentaciones, preparación de productos alimenticios, bebidas y lavanderías, industrias que sus vertimientos se concentran principalmente

Finalmente es importante mencionar que el tema de las aguas residuales, durante las últimas décadas ha tenido especial relevancia, ya que en el mundo se ha venido observando con preocupación y tratando de resolver los problemas relacionados con la disposición de los efluentes líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial de las aguas de abastecimiento.

Por ello la Comisión de Gestión Integral del Agua considera la siguiente propuesta con la finalidad de respetar el espíritu de la iniciativa:

TEXTO DE LA INICIATIVA	OPINIÓN DE SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 7.-	Artículo 7º.	Artículo 7º.

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

<p>El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje para la captación y conducción de aguas pluviales, drenaje para aguas negras y grises, y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.</p> <p>I a la VII. Derogadas</p>	<p>El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje para la captación y conducción de aguas pluviales, drenaje para aguas negras y grises, y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.</p>	<p>El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, red de alcantarillado para agua pluvial, y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.</p> <p>I a la VII. Derogadas</p>
---	--	---

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

Derogado		Derogado
----------	--	----------

DECIMOTERCERO. Continuando con el análisis de la presente iniciativa con respecto al Artículo 16 de la Ley de Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, esta Comisión considera que es viable la propuesta del promovente atendiendo las observaciones técnicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, donde se señala que en la fracción XVI del artículo 4 de esta Ley, ya se contempla la definición de drenaje, el cual refiere solamente a las aguas residuales:

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I al XV...

XVI. Drenaje.- La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

Es por ello y dado lo anterior, que el concepto que se estima correcto es el de “Red de alcantarillado para agua pluvial” fundado y motivado conforme a los considerando segundo y tercero. Así respetando el sentido de la propuesta del promovente se plantea lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO	OPINIÓN DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 16. I. a XVI... XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y drenaje pluvial; XVIII. a XXIX...	Artículo 16. Es de señalarse que en la fracción XVI del artículo 4 de esta Ley, ya se contempla la definición de drenaje, el cual refiere solamente a las aguas residuales, por lo que es necesario adecuar ésta en congruencia a la diversa de "drenaje pluvial", propuesta como como	Artículo 16. I. a XVI... XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y red de alcantarillado para agua pluvial ; XVIII. a XXIX...

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

	adición de la fracción XVI BIS y de la propuesta de reforma al artículo 3.	
--	--	--

DECIMOCUARTO. En relación con los transitorios para darle congruencia a esta propuesta es importante señalar que, si bien es cierto que actualmente en la Ciudad de México no se cuenta con sistemas de drenaje o alcantarillado combinado, es decir, aquellos que desalojen aguas residuales y pluviales, por ello también debe de considerarse una partida presupuestal para su desarrollo e implementación.

DECIMOQUINTO. También es de observarse que dentro de las funciones financieras y de presupuesto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México solo se encuentran las de coadyuvar, auxiliar, colaborar y secundar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mismas que para los requerimientos de la Entidad en materia de prestación del servicio público de drenaje y alcantarillado, por ello el recurso otorgado al Sistema de Aguas de la Ciudad de México resulta insuficiente para dar cumplimiento gradualmente los objetivos planteados por la presente reforma, por ello esta Comisión considera reformar el tercer transitorio para quedar de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.	PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.
SEGUNDO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
TERCERO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México contará con cinco años a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la creación del drenaje de agua pluvial.	TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá hacer las previsiones necesarias para dotar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México con los recursos financieros suficientes,

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

	<p>los cuales anualmente el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para permitir al propio Órgano Desconcentrado la realización y cumplimiento de los objetivos en materia de red de alcantarillado para agua pluvial, buscando dar el cumplimiento gradual de los compromisos derivados de la presente reforma.</p>
--	--

PUNTO RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Gestión Integral del Agua considera que es de aprobarse la iniciativa en estudio con las modificaciones planteadas en los considerandos, por ello se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de Decreto, en los siguientes términos:

DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se reforman los artículos de la ley en comento, como a continuación se presenta:

Artículo 3º. Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje para aguas residuales, red de alcantarillado para agua pluvial, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 4º.

I al XVI...

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

XVI BIS. RED DE ALCANTARILLADO PARA AGUA PLUVIAL.- La infraestructura para recolectar, conducir y descargar para su aprovechamiento las aguas pluviales.

XVII. a XLI...

Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, red de alcantarillado para agua pluvial, y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.

Artículo 16.

I. a XVI...

XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y red de alcantarillado para agua pluvial;

XVIII. a XXIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá hacer las previsiones

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

necesarias para dotar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México con los recursos financieros suficientes, los cuales anualmente el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para permitir al propio Órgano Desconcentrado la realización y cumplimiento de los objetivos en materia de red de alcantarillado para agua pluvial, buscando dar el cumplimiento gradual de los compromisos derivados de la presente reforma.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	DocuSigned by:  9DF2A15E4878474...		
DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO VICEPRESIDENTA			
DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA SECRETARIO			

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. ANA PATRICIA BAÉZ GUERRERO INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Ana Patricia Báez Guerrero</i> F11F7A2A05324E5...		
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ</i> 4E902DEEE9E845E...		
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  A90F2C5150E3417...		

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ INTEGRANTE	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>CARLOS CASTILLO</i></p> <p>0CAFC3170B2345A...</p>		
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA INTEGRANTE	<p>DocuSigned by:</p> <p>DIP. TERESA RAMOS ARREOLA</p> <p>2FF75B95F3C0458...</p>		
DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ INTEGRANTE	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Esperanza Villalobos Pérez</i></p> <p>AF636C5DF7DE435...</p>		
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE	<p>DocuSigned by:</p> <p>DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN</p> <p>B379E9EF030C406...</p>		

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

“Por una Ciudad con Derechos Plenos”



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCArtÍN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E616B153F32475...		
DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO INTEGRANTE			

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.